Nº 197944

DECLARACION DGCCARN Nº 572 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANDREA CRISTINA LUBIAN VALENZUELA CON REG. CTCA Nº I-1019, RESPECTIVAMENTE, DEL PROYECTO "CONSTRUCCION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SUPERMERCADO STOCK – LOCAL SANTANI", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA RETAIL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JUAN LUIS PAREDES A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTAS. CTES. CTRALES. Nº: 18-0140-20, SITO EN EL DISTRITO DE SANTANI, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

Asunción, 13 de Junio de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 276/19 de fecha 4/02/19,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, Elaborado por la **Consultor Ambiental Ing. Andrea Cristina Lubian Valenzuela con Reg. CTCA Nº I-1019**, respectivamente, del Proyecto **"CONSTRUCCION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SUPERMERCADO STOCK – LOCAL SANTANI"**, cuyo Proponente es la **Firma RETAIL S.A.**, y su Representante Legal es el **Señor Juan Luis Paredes** a desarrollarse en la propiedad identificada con **Ctas. Ctes. Ctrales. Nº: 18-0140-20**, sito en el Distrito de Santani, Departamento de San Pedro.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 14.022/19, de fecha 03/06/19**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorándum N° 223/19 de fecha 11 de Mayo de 2019, y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto "**Construcción y Puesta en Funcionamiento del Stock –San Estanislao**", se encuentra conformado por dos fases, las cuales corresponden a **FASE PRE – OPERATIVA Y LA FASE OPERATIVA.----------**

Que, la Etapa de Operación y Mantenimiento comprende las siguientes Áreas: **Recepción de mercaderías; Entrada de acceso del personal; Depósito de almacenamiento temporal de productos; Cámara de carnes y área de preparación de carnes; Cámara de pollos y área de preparación de pollos; Rotisería; Cámara de Fiambres y Quesos y área de preparación; Panadería, Confitería y área de preparado; Área de almacenamiento temporal de insumos/harinas; Cámaras de productos congelados; Cámaras de productos lácteos; Cámaras de frutas y verduras y área de preparación de hortalizas.----------**

Que, la propiedad cuenta con una **superficie total de Superficie de terreno: Superficie de terreno: 17.807 m2, Superficie a Usufructuar: 5026,2869 m2.----------**

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1°.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Nº 197945

DECLARACION DGCCARN Nº 572 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANDREA CRISTINA LUBIAN VALENZUELA CON REG. CTCA Nº I-1019, RESPECTIVAMENTE, DEL PROYECTO "CONSTRUCCION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SUPERMERCADO STOCK – LOCAL SANTANI", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA RETAIL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JUAN LUIS PAREDES A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTAS. CTES. CTRALES. Nº: 18-0140-20, SITO EN EL DISTRITO DE SANTANI, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico), **además del estricto cumplimiento a las recomendaciones de la Dirección de Recursos Hídricos.**----------

Art. 3º **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", al Decreto Nº 14.390/92, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución Nº 770/14, Ley Nº 3956/09, Ley Nº 3239/07 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-------

Art. 7º **En caso,** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8º **El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 197944 (Ciento Noventa y Siete Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 197945 (Ciento Noventa y Siete Mil Novecientos Cuarenta y Cinco),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales